

RESOLUCIÓN No. 15967-
07 DE SEPTIEMBRE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, artículo 7 de la Ley 715 de 2001 en cuanto faculta a la entidad territorial de Ibagué para ejercer la dirección, coordinación, control y evaluación de la calidad de la educación, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en especial el Decreto 1000- 0018 de 20 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes allí consagrados, entre otros.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en materia educacional mediante Resolución No. 3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios certificados en educación administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo.”

Que de conformidad a lo ordenado en el artículo 58 del Decreto 1278 del 2002, “Los docentes y directivos docentes estatales que conformen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Que de conformidad a lo ordenado en el artículo 1° del Decreto 2813 de 2000, “Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos y sus organismos de control, la organización electoral, las universidades públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cubrimiento de su gestión.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.”

Que en cumplimiento del Decreto 1.1. 047 del 12 de enero de 2012, que da cuenta de la delegación para estos casos, mediante el presente acto administrativo conceder el permiso sindical solicitado como en efecto se hará, indicando el nombre de los representantes de la organización sindical, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Que de conformidad a lo ordenado en el Decreto 1072 del 2015 Artículo 2.2.2.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Publicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión. (Decreto 2813 de 2000, art. 1)

RESOLUCIÓN No. 15967-
07 DE SEPTIEMBRE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL”

Artículo 2.2.2.5.2. Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva. (Decreto 2813 de 2000, art. 2)

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuaran vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas. (Decreto 2813 de 2000, art. 3)

Artículo 2.2.2.5.4. Efectos de los permisos sindicales. Durante el periodo de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

Que en cumplimiento del Decreto 1.1. 047 del 12 de enero de 2012, que da cuenta de la delegación para estos casos, mediante el presente acto administrativo conceder el permiso sindical solicitado como en efecto se hará, indicando el nombre de los representantes de la organización sindical, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Decreto No. 0542 del 03 de noviembre del 2020, por medio el cual se adoptaron e implementaron el acuerdo colectivo suscrito entre el municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – según actas de cierre negociación mesa conjunta administración central y sector educativo suscritas el 05/10/2020 artículo 13 La Alcaldía de Ibagué otorgara dos (2) días al mes, uno para el comité de ética y otros para el comité de reclamos, excepto para el sindicato de SIMATOL que va tener dos (2) delegados.

Que mediante escrito radicado con SAC No. IBA2021ER019611 del 06 de septiembre del 2021, el Sr. Presidente de la Organización Sindical de SINTRENAL con personería jurídica No. 2298 de 1996 13 de enero del 2015, Nit: 900097416 - solicitó el permiso sindical remunerado a funcionarios MARIA NANCY ROCHA IZQUIERDO identificado con cedula de ciudadanía No. 38.283.520 auxiliar administrativa de la Institución Educativa Leónidas Rubio del Comité de ética y LUIS EDUARDO LASTRA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.238.826 administrativo de la Institución Educativa Técnica Ciudad Luz en comisiones de reclamos para la vigencia 2021, por motivo del Decreto No. 0542 del 03 de Noviembre del 2020 artículo 13 La Alcaldía de otorgará dos (2) días al mes, uno para el comité de ética y otros para el comité de reclamos, excepto para el sindicato de SIMATOL que va tener dos (2) delegados.

RESOLUCIÓN No. 15967-
07 DE SEPTIEMBRE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL”

PERMISOS SOLICITADO POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

FUNCIONARIO	CARGO	NUMERO DE DIAS
MARIA NANCY ROCHA IZQUIERDO	Comité de Ética	Un (1) Día al mes
LUIS EDUARDO LASTRA GUTIERREZ	Comité de Reclamos	Un (1) Día al mes

Por lo anterior, este despacho en atención a la solicitud presentada por la Organización Sindical SINTRENAL y por acuerdos sindicales mediante Decreto No. 0542 del 03 de noviembre del 2020 artículo 13 La Alcaldía de Ibagué le otorgara dos (2) días al mes, uno para el comité de ética y otros para el comité de reclamos, excepto para el sindicato de SIMATOL que va tener dos (2) delegados.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER permiso sindical de manera temporal para el año vigencia del 2021, a los funcionarios administrativos vinculado al SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y DE LA EDUCACION, con personería jurídica No. 2298 de 1996 13 de enero del 2015, Nit: 900097416 de conformidad en la parte motiva de la presente resolución:

LA SECRETARIA DE EDUCACION CONCEDE PERMISOS SINDICAL

FUNCIONARIO	CARGO	NUMERO DE DIAS
MARIA NANCY ROCHA IZQUIERDO	Comité de Ética	Un (1) Día al Mes
LUIS EDUARDO LASTRA GUTIERREZ	Comité de Reclamos	Un (1) Día al Mes

PARAGRAFO: Las funciones sindicales propias del cargo, se cumplirán, sin que ello implique entenderse como permiso permanente, sino por el contrario permiso temporal para que no impida el normal funcionamiento del servicio administrativo de la entidad publica de conformidad con las consideraciones jurídicas, constitucionales y jurisprudenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que, durante el periodo del permiso sindical concedido, el personal docente aquí relacionado mantendrá sus derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto es susceptible del recurso de reposición interpuesto ante la Secretaria de Educación, en el acto de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este acto administrativo, envíese copia del mismo a las oficinas de Hoja de Vida y Nomina de la Secretaria de Educación, así como a los rectores de las Instituciones Educativas a los cuales se

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
1700 -2021

RESOLUCIÓN No. 15967-
07 DE SEPTIEMBRE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO SINDICAL A UNOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE - TOLIMA FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SINDICAL”

encuentre asignado el personal.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efectos las decisiones administrativas relacionadas con el permiso sindical aquí concedido a la referida agrupación sindical.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Proyecto. Leonardo León / Profesional Esp. – Grupo Jurídica ^{LLD}